

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE NEVADA PARA LA REESTRUCTURACIÓN
DE LAS ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN Y PARA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUELO DE USO
PORMENORIZADO DE EQUIPAMIENTO
(EXPEDIENTE EAE/2217/2021)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

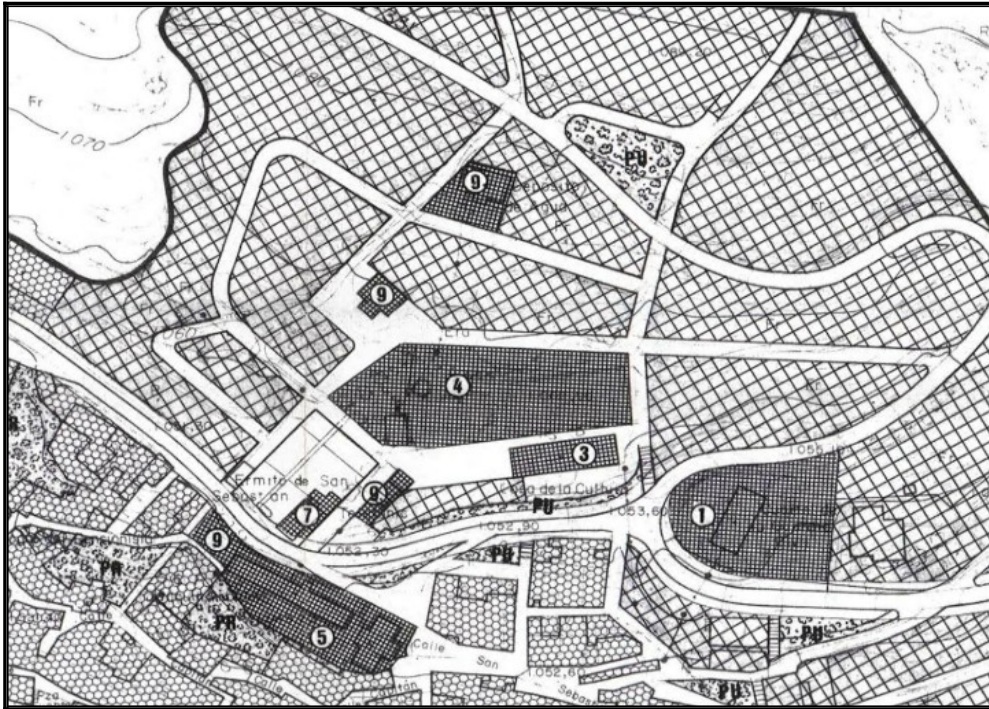
2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La Innovación propone la reestructuración de una serie de aspectos relacionados con las ordenanzas de la edificación en relación, por una parte, a la forma de los edificios y a sus características estéticas; y por otra, a incluir la regulación necesaria con el fin de dar cabida a la implantación de energías renovables (placas fotovoltaicas y placas solares térmicas) en base a la ordenanza reguladora de la instalación de placas solares en el municipio de Nevada, aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 13 de agosto de 2.009, indicándose que es inaplicable debido a la colisión con el planeamiento vigente.

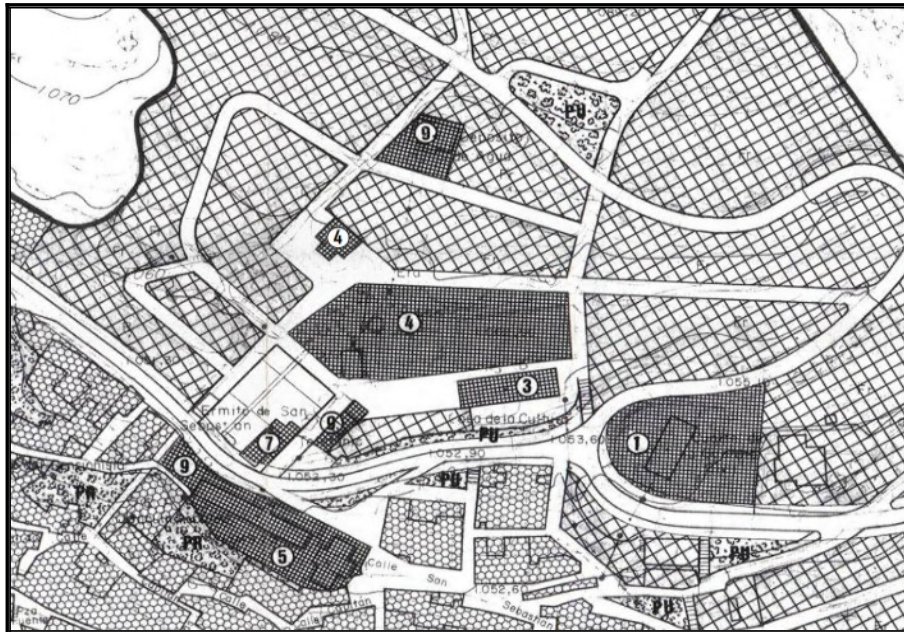
También se plantea el cambio de uso pormenorizado de una parcela calificada de Equipamiento Social en el núcleo de Laroles, proponiéndose el uso de Equipamiento Deportivo y aumentando su edificabilidad máxima, de 0,20 m²/m² a 0,80 m²/m².



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Planeamiento vigente



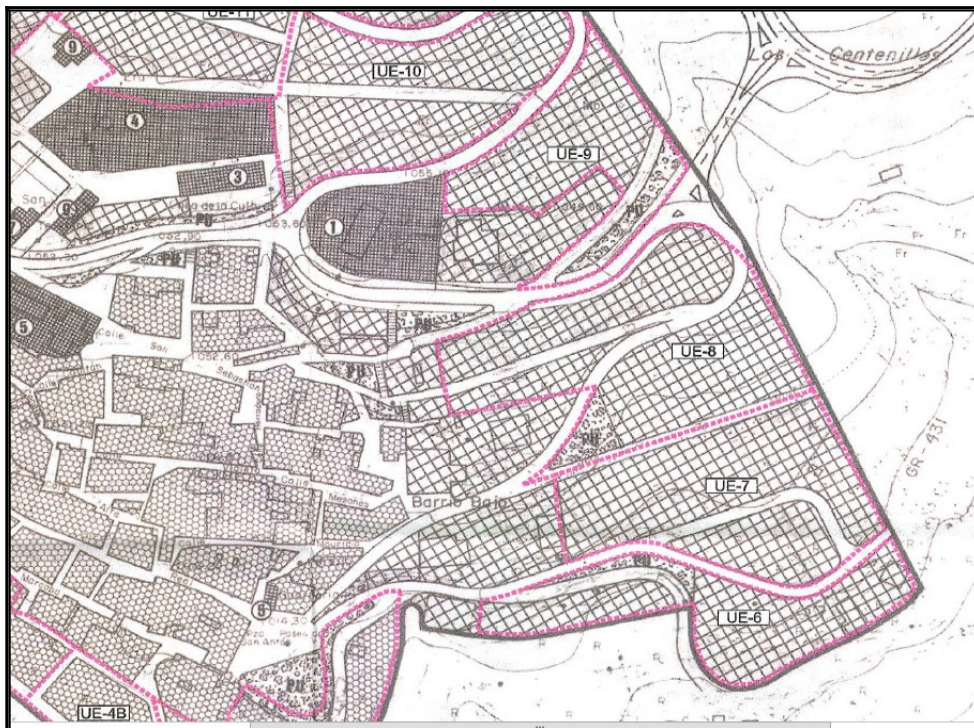
Innovación

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

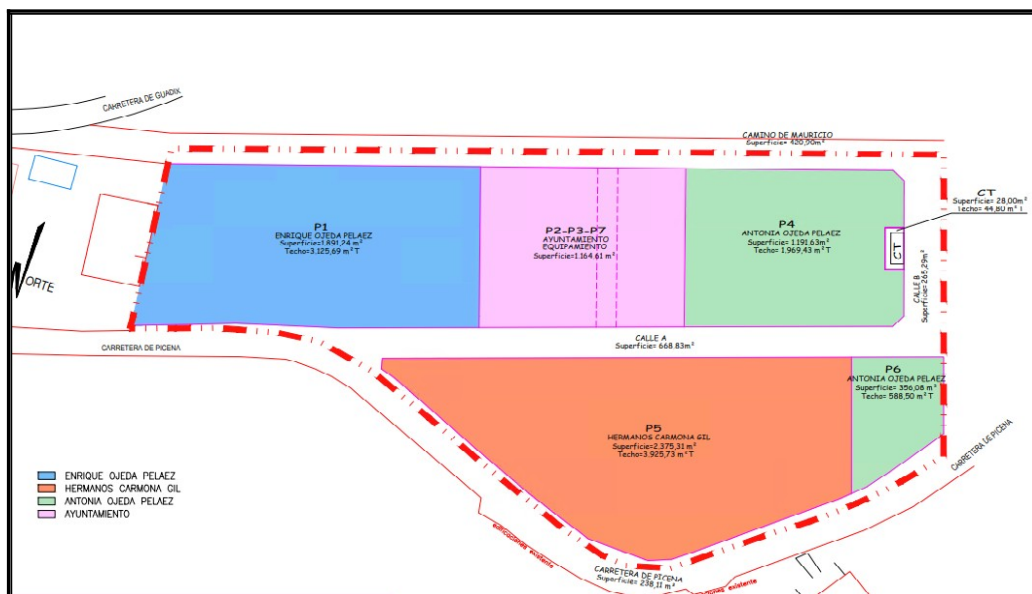




Asimismo, la propuesta incluye la modificación del uso pormenorizado de dos parcelas de uso Residencial y propiedad municipal, a uso de Equipamiento Deportivo. Se ubican en la **Unidad de Ejecución UE-7**, en el núcleo de Laroles.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Localización del equipamiento previsto en la UE-7 (en rosa)

La Memoria Justificativa recoge que las ordenanzas que se pretenden innovar serán de aplicación tanto en los núcleos urbanos asentados en el municipio (Laroles, Mairena, Picena y Jubar) como en el propio término municipal de Nevada; sin perjuicio de que para el suelo no urbanizable y en función de su categoría, sea necesaria la concurrencia de otros informes además del municipal (Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, distintos Servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Oficinas del Parque Natural o Nacional de Sierra Nevada).

2.2. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

Alternativa cero o de no actuación

En el análisis de alternativas se descarta esta opción, estimando que la no elaboración de la Innovación no daría respuesta a las demandas actuales del municipio de Nevada, manteniéndose además el déficit existente en cuanto a la imposibilidad de instalación de placas solares y fotovoltaicas, por una parte, y por otra, a la no posibilidad de construcción de los Equipamientos Deportivos previstos.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

La Innovación argumenta que esta alternativa, consistente en la reestructuración de las actuales ordenanzas que regulan tanto la forma de los edificios como sus características estéticas, posibilitaría una mejor adecuación a los materiales y técnicas constructivas actuales, así como también la previsión para la implantación de elementos para la producción de energías renovables a través de placas fotovoltaicas y de placas solares térmicas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Sobres esto último resalta que el Ayuntamiento aprobó una ordenanza reguladora en el año 2.009, sin que hasta el momento pueda ser aplicada debido a su colisión con las ordenanzas estéticas vigentes y que prohíben la instalación de cualquier elemento auxiliar sobre las cubiertas de las edificaciones. Estima que través de la regulación prevista se permitirá la instalación de dichos elementos generadores de energías renovables sin que se produzca ningún menoscabo significativo para la protección del paisaje urbano y rural de estos lugares.

Los Artículos que se modifican son el 30, 55.1.9, 62, 67, 68 y 69.

- Artículo 30 (Capítulo V : Protección del Medio Ambiente, del Título II : Normas Generales de Protección)

Se respetan íntegramente los apartados a), b), c), y d) del Artículo vigente, ampliando el apartado c), con lo siguiente: *c) En consecuencia no se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas puedan producir reflejo de sol, tengan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones, salvo cuando se trate de la instalación de placas solares, según la definición que, a tal efecto, se establece en el apartado e) del presente artículo, y con las limitaciones y atenuaciones estéticas recogidas en el Artículo 69 de esta Normativa urbanística. Asimismo, en el Anexo 1 a la Normativa Urbanística se adjunta la “Ordenanza Reguladora de la Instalación de Placas Solares en el municipio de Nevada”, aprobada por el Ayuntamiento y que entró en vigor el 13 de septiembre de 2.009 tras su publicación en BOP.*

Asimismo, se añade un nuevo apartado, el e) : *e) Por placas solares se consideran aquellas instalaciones capaces de generar electricidad, que se denominan “placas fotovoltaicas”, y las que produzcan calor para la obtención de agua caliente de uso doméstico o para la calefacción, que se denominarán “placas solares térmicas”; todo ello basado en el Real Decreto-Ley 15/2.018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los derechos de los autoconsumidores, el cual simplifica los trámites burocráticos y reconoce, en su Título II, el derecho a autoconsumir energía eléctrica sin peajes ni cargos.*

- Artículo 55.1.9. Condiciones Estéticas (Capítulo V : Ordenanzas, del Título III : Normas Generales para el Suelo Urbano.

Se suprime el texto actual de este Artículo, ya que presenta contradicciones con lo prescrito en los Artículos 67, 68 y 69, a los que se refiere la Innovación, por lo que se considera más oportuno sustituirlo por el siguiente texto : *Se seguirá lo previsto en los Artículos 67, 68 y 69 del Capítulo X : Características Estéticas, perteneciente al Título III : Normas Generales para el Suelo Urbano.*

- Artículo 62 (Capítulo VIII : Cerramientos y cercas, del Título III : Normas Generales para el Suelo Urbano)

Se respeta el texto actual de este Artículo introduciendo en el segundo párrafo lo siguiente : *...y se ejecutará preferentemente de bloques enfoscados o similar, pudiendo ser opaco en toda su longitud y altura.*

- Artículo 67. Limitaciones Estéticas (Capítulo X : Características Estéticas, del Título III : Normas Generales para el Suelo Urbano).

Se respetan íntegramente los apartados a), b), e), f), y g) del texto actual.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



En cuanto al apartado c), se concretan las calidades y acabados de puertas, ventanas y rejas. El apartado d) se corrige eliminando la resolución con técnicas modernas, que puede dar lugar a confusiones. Posteriormente se completa con el Artículo 69 siguiente.

- Artículo 68 Fachadas (Capítulo X : Características Estéticas, del Título III : Normas Generales para el Suelo Urbano)

Se respetan íntegramente los apartados 1, 2 y 3 del texto actual y se añaden dos apartados más, el 4 y el 5, según la siguiente redacción :

4) Las fachadas de los edificios, sean públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán estar "acabadas" y conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los armarios para contadores de electricidad y abastecimiento de agua deberán situarse en el interior del edificio, y si no es posible, en lugares que no perturben la composición de la fachada, y/o diseñarse conjuntamente con la misma. Asimismo, la instalación de aparatos de aire acondicionado o chimeneas quedarán prohibidos en las fachadas si no se prevén pantallas o elementos que impidan su contemplación, diseñándose en relación con la disposición de la fachada. De igual forma, se deberá actuar con los lavaderos y tendederos

5) Todos los proyectos a realizar incluirán el estudio de fachadas colindantes. Al diseñar la fachada se tendrá en cuenta la altura de planta de las edificaciones colindantes, así como la disposición de aleros, cornisas, etc

- Artículo 69. Cubiertas (Capítulo X : Características Estéticas, del Título III : Normas Generales para el Suelo Urbano)

Se modifica en su integridad, ampliándolo con la regulación de todos los elementos que, por una parte, configuran la cubierta de las edificaciones, y por otra, los que se puedan construir sobre la misma : chimeneas, conductos de ventilación, lumbreras, subideros y escondederos.

Respecto al cambio del uso pormenorizado a deportivo el documento valora que hace posible la construcción de una instalación deportiva cubierta, actualmente demandada por la población. El área de actuación se ciñe a una parcela concreta, situada en la parte alta del núcleo de Laroles, y con una superficie de 355,00 m².

En la modificación del uso pormenorizado Residencial a uso pormenorizado Equipamiento Deportivo, se afecta a dos parcelas municipales que cuentan con superficies de 667,32 m² y 113,29 m² y que se ubican en la Unidad de Ejecución UE-7 del núcleo de Laroles, indicándose que ya está urbanizada.

3. TRAMITACIÓN

Según lo indicado en la documentación aportada, la Innovación del planeamiento general de Nevada para la reestructuración de las ordenanzas de la edificación y para la modificación y ampliación de suelo de uso pormenorizado de equipamiento , se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 26 de enero de 2021, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Nevada, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 10 de febrero de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 20 de abril de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	01/06/2021, 04/08/2021
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	10/06/2021
Delegación Territorial de Turismo	07/06/2021
Consejería de Salud y Familias	01/07/2021
Administración hidráulica (Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca)	19/05/2021
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

Como se ha indicado, el documento plantea las siguientes innovaciones:

- Modificación de la Normativa urbanística para dar cabida a la implantación de las energías renovables (placas fotovoltaicas y solares térmicas), afectando según el punto I.3.1 de la Memoria a todo el término municipal, incluido el suelo no urbanizable protegido.
- Modificar el uso pormenorizado de una parcela calificada como Equipamiento Social a Equipamiento Deportivo.
- Modificar la Normativa de los equipamientos, incrementando la edificabilidad del Equipamiento Deportivo.
- Recalificar 2 parcelas situadas en la UE-7 de Laroles, de uso residencial a equipamiento deportivo.

La memoria aportada sostiene que con la innovación prevista, el Ayuntamiento renuncia al incremento de suelo residencial en una superficie de 780'61 m², en la actualidad sobredimensionado para un municipio con crecimiento poblacional regresivo, y se adapta a las mayores exigencias que, de carácter social y deportivo, demanda la población.

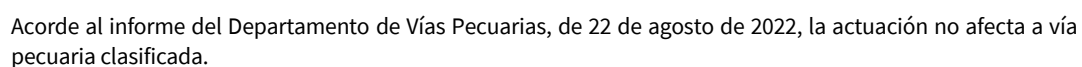
Las ordenanzas que se pretenden innovar serán de aplicación tanto en los núcleos urbanos asentados en el municipio (Laroles, Mairena, Picena y Jubar) como en el propio término municipal de Nevada. El núcleo de Jubar se localiza en el interior del Parque Natural de Sierra Nevada, mientras que Mairena y Laroles son colindantes al mismo.



Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Vías Pecuarias

En Laroles la Unidad de Ejecución UE-7 es atravesada por la vía pecuaria Vereda de Cherín según la Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía.





Espacios Naturales Protegidos

El término municipal de Nevada cuenta con cuatro núcleos urbanos (Laroles, Picena, Jubar y Mairena) de los cuales, dos están incluidos en el Parque Natural de Sierra Nevada (Laroles y Jubar) y dos quedan fuera del mismo (Picena y Mairena).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad respecto a la necesidad de adaptación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística a lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el planeamiento deberá recoger los criterios y directrices generales establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada (PORN) para su aplicación en aquellos terrenos incluidos dentro de los límites del Espacio Natural de Sierra Nevada.

El instrumento de planificación del Espacio Natural de Sierra Nevada se aprobó mediante Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la Ordenación y Gestión de Sierra Nevada. En su Anexo I se integra el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada (PORN) y en su Anexo III recoge el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra Nevada.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.9 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística del PORN, la ordenación urbanística y el establecimiento del régimen aplicable a cada clase y categoría de suelo deberá tener en cuenta la Zonificación del Espacio Natural, así como las Zonas de protección de acuíferos o captaciones de aguas, cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía, vías pecuarias y caminos vecinales, elementos de los Inventarios de Georrecursos y recursos culturales así como los elementos incluidos en los inventarios que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente que procedan. Así mismo y siguiendo con las determinaciones del apartado 4.1.9 anterior, el planeamiento urbanístico deberá definir las características edificatorias fundamentales en lo que se refiere al concepto de arquitectura tradicional según las peculiaridades de la zona, con el fin de conservar la arquitectura popular, independientemente de la clasificación del suelo. El apartado 4.2.2.5 del PORN recoge que el desarrollo de los suelos urbanos y urbanizables se considera, a priori, posible siempre que no se afecten a los hábitats naturales así como las especies que motivaron la inclusión del este espacio natural en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El PRUG del Parque Natural Sierra Nevada se redacta en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y establece la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo. En su apartado 4.2. sobre Normas relativas a usos y actividades, establece lo siguiente para las Condiciones de Edificación: *“Las previsiones urbanísticas relativas a parámetros de edificación y características constructivas, contenidas en los apartados 3 y siguientes, serán de aplicación hasta tanto sean aprobados definitivamente y con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan, los correspondientes planes urbanísticos, con el contenido al que se refiere el epígrafe 5.4.8.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada, previo informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente”*.

Atendiendo a lo anterior, en la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos y del Espacio Natural, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La respuesta a las consultas del Director del Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada, de fecha de 18 de octubre de 2022, establece que la propuesta de modificación de la normativa de las ordenanzas municipi-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



pales no presenta incompatibilidad con la ordenación establecida en el Decreto 238/2011 por el que se establece la Ordenación y Gestión de Sierra Nevada.

La anterior respuesta distingue 3 ámbitos de actuación dentro del alcance y contenidos de la Innovación del Planeamiento:

- **Ámbito 1:** Se trata de la reestructuración de las ordenanzas relacionadas con las formas y la estética de las edificaciones y la inclusión de la regulación necesaria para dar cabida a la implantación de energías renovables.
- **Ámbito 2:** Se pretende cambiar el uso pormenorizado de una parcela clasificada como de equipamiento social, integrante de los Sistemas Locales del núcleo de Laroles para que pase a ser considerada como equipamiento deportivo, consiguiendo así que pase su edificabilidad máxima de $0,20\text{m}^2/\text{m} > 0,80\text{m}^2/\text{m}$.
- **Ámbito 3:** Se plantea la modificación del uso pormenorizado de dos parcelas de uso residencial y propiedad municipal a uso de equipamiento deportivo

Se informa que las parcelas recogidas tanto en el ámbito 2 como en el 3, se ubican dentro de suelo urbano y por tanto fuera del Espacio Natural de Sierra Nevada, de acuerdo con el instrumento de planificación del Espacio Natural de Sierra Nevada aprobado mediante Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la Ordenación y Gestión de Sierra Nevada. 7

Se expone que de acuerdo con el apartado 4.2.2.5 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada contenido en el Anexo I del Decreto 238/2011, el desarrollo de los suelos urbanos y urbanizables se considera, a priori, posible siempre que no se afecten a los hábitats naturales así como las especies que motivaron la inclusión del este espacio natural en la Red Ecológica Europea Natura 2000. Indica que consultados los datos disponibles, no se localizan en los terrenos que conforman la ampliación y modificación de suelo de uso pormenorizado de equipamiento, especies ni hábitats de interés comunitario.

Finalmente, la respuesta del Parque señala que, en lo que respecta al Ámbito 1, que corresponde con las actuaciones previstas de reestructuración de las ordenanzas relacionadas con las formas y la estética de las edificaciones y la inclusión de la regulación necesaria para dar cabida a la implantación de energías renovables, se consideran todas las modificaciones compatibles con las especificaciones establecidas en el Decreto 238/2011 por el que se establece la Ordenación y Gestión de Sierra Nevada.

Biodiversidad y geodiversidad

Acorde al Informe del Departamento de Actuaciones Forestales, de fecha de 17 de junio de 2021, no se afecta a terrenos forestales.

El informe del departamento de Biodiversidad y Geodiversidad, de fecha de 31 de mayo de 2021, recoge que:

- En cuanto al primer apartado de la modificación propuesta, la implantación de sistemas de energías renovables, como bien se indica en la documentación presentada se deberá estudiar cada caso concreto para determinar su afección sobre la biodiversidad.
- En relación a las modificaciones de uso pormenorizado planteadas, las tres parcelas en las que se pretende realizar cambio en el uso se encuentran dentro de suelo urbano consolidado (Laroles).
- En el término municipal de Nevada aparecen censadas especies de flora y fauna amenazadas, así como numerosos hábitat de interés comunitario que constituyen una gran riqueza medioambiental y que lo convierten en un espacio natural singular. Por tanto, en el futuro se deberá prestar especial atención a la ubicación de las instalaciones de energías renovables que se desarrollen al amparo de la presente modificación.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería.

Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas efectuadas, de fecha de 19 de mayo de 2021, del Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, que se remite al Ayuntamiento, establece que el documento que se redacte para la Aprobación Inicial de la Innovación del PGOU-AP NN.SS. del municipio de Nevada para la reestructuración de las ordenanzas de la edificación y para la modificación y ampliación de suelo de uso pormenorizado de equipamiento, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos que se resumen a continuación:

- Cualquier actuación que afecte a lo regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, estará a lo dispuesto en el mismo y en el Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa que los desarrolla.
- Para el Suelo No Urbanizable y en función de su categoría, será necesaria la concurrencia de otros informes además del municipal (Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, distintos Servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Oficinas del Parque Natural o Nacional de Sierra Nevada).

Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, declara Zona E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio. Las Zonas E1 o Áreas oscuras comprenden las zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno...Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en los nuevos desarrollos, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Cultura

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 10 de junio de 2021, que se remite al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

Analizado el ámbito de actuación se constata que en el área donde se plantea las modificaciones no existen bienes patrimoniales conocidos que puedan verse afectados. No obstante, hemos de señalar que es recomendable adoptar medidas de carácter cautelar cuyo cometido sea precisamente la de#terminación del potencial arqueológico de las áreas a modificar. Por tanto, vista la documentación aportada, en aplicación de los art. 32.1 y 29 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone la realización de una actividad arqueológica que determine el impacto sobre patrimonio arqueológico subyacente asociado a la modificación planteada en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 7 de junio de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 1 de junio de 2021, indica que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía(POTA), el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF)), la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Dada la localización del municipio se consideraran especialmente los aspectos paisajísticos, adoptando las previsiones normativas necesarias que eviten afecciones al paisaje, tanto urbano como del suelo no urbanizable.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 9 de agosto de 2021, que se remite al Ayuntamiento, realiza varias observaciones de carácter urbanístico en relación con la propuesta, que se resumen a continuación:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Cumplir las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en el art. 36 de la LOUA.
- La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley (36.2.a)1ª) de la LOUA).
- Deberá justificar que no se propone incremento de aprovechamiento lucrativo, y en su caso dar cumplimiento al art. 36.2.a)2ª) de la LOUA. La innovación deberá justificar que conforme al planeamiento general vigente, el incremento de edificabilidad propuesto para el equipamiento deportivo no afecta a parcelas lucrativas
- La innovación que se redacte deberá cumplir en cuanto a documentación el art. 19 de la LOUA, debiendo incluir entre otros: memoria informativa del instrumento de planeamiento de desarrollo por el que se ordenó pormenorizadamente la UE-7, resumen ejecutivo con el contenido establecido en el art. 19.3 de la LOUA, estudio económico financiero e informe de sostenibilidad económica. Asimismo, el contenido documental de la innovación deberá cumplir el artículo 36.2b) de la LOUA, debiendo incluirse la los documentos sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor.
- Se deberá tener en cuenta que el alcance de la innovación, pormenorizada o estructural depende de sus objetivos, estableciendo el art. 10 de la LOUA que pertenecen a la ordenación estructural, entre otros los Sistemas de Espacios Libres Públicos (art. 10.1.A)c) de la LOUA). Deberá justificar la innovación que las innovaciones propuestas de recalificación de uso residencial a equipamiento no afectan a la población del PGOU, y por tanto al ratio de SGEL/habitante.
- Usos, edificabilidades globales y niveles de densidad de las distintas zonas de suelo urbano (art. 10.1.A)d) de la LOUA). La innovación deberá justificar las afecciones de los parámetros estructurales de la Zona de Suelo Urbano donde se ubica el ámbito de la UE-7.
- Normativa de las categorías del Suelo No Urbanizable de Especial Protección (art. 10.1.A)h) de la LOUA). Según la Memoria de la Innovación la implantación de energías renovables afectan a todo el término municipal, incluido el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y su Normativa.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 1 de julio de 2021, recoge lo siguiente:

Con fecha 10/06/2020, tras el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinó que la "Innovación del PGOUAP NN.SS. del municipio de Nevada para la reestructuración de las ordenanzas de la edificación y para la modificación y ampliación de suelo de uso pormenorizado de equipamiento" no debe someterse a evaluación de impacto en la salud, pues tras analizar la información aportada por la Administración promotora es previsible que los posibles impactos sobre la salud de la población, derivados de esa innovación, no tengan la suficiente relevancia como para justificar su análisis en mayor profundidad ni la introducción de medidas adicionales a las ya previstas.

Vista la documentación aportada por la Administración promotora en la tramitación ambiental, se ha constatado que no se han introducido modificaciones en las características de la actuación respecto a las definidas en la información facilitada en el proceso de cribado realizado, y que se incluye una identificación y valoración de los potenciales impactos de la innovación propuesta sobre la salud de la población que coincide con el análisis realizado en el proceso de cribado anterior.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Por tanto, del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la innovación propuesta

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Las principales afecciones ambientales que pueden derivar de la propuesta están relacionadas con su ubicación en el interior del Espacio Protegido de Sierra Nevada. Acorde a la normativa sectorial relativa a Espacios Naturales Protegidos, tras la Aprobación Inicial se deberá obtener el preceptivo y vinculante informe del organismo gestor del mismo, por lo que se condiciona la viabilidad de la alternativa seleccionada a la obtención del informe positivo emitido por el Espacio Natural.

Mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación definitiva deberá obtenerse el informe favorable del Espacio Natural de Sierra Nevada, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 18 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- Acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, salvo por imposibilidad física o cuestiones de interés general, el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, preferentemente con especies autóctonas, generando sombra durante la época estival en las zonas para peatones, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación del planeamiento general de Nevada para la reestructuración de las ordenanzas de la edificación y para la modificación y ampliación de suelo de uso pormenorizado de equipamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		27/10/2022	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	BndJA9YYMNUPAG5EFQL53LQAKLT2CT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			